



RESOLUCIÓN No. **6097** DE 2020

*“Por la cual se asigna numeración no geográfica para servicios en el NDC 910 a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P'**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), “[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”.

Que por su parte el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

Que de manera específica, el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones “*deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*”

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que “[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”, y de otra, que la CRC, “*asignará números a*

proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina."

Que mediante el artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración. Así, el Artículo 6.1.1.5 dispone que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). Por su parte, el Artículo 6.1.1.6.2 contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

Que específicamente para la asignación de numeración E.164, el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que el solicitante debe remitir a la CRC, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: 1. Numeración solicitada y cantidad por clase de numeración. 2. Propósito de la Numeración. 3. Cronograma de Implementación. 4. Estudio de necesidades de numeración específico para el año siguiente contado a partir de la fecha de asignación. 5. Tres (3) sugerencias del rango numérico a ser asignado 6. En caso de ser asignatario de la misma numeración, el solicitante deberá incluir el porcentaje de implementación de la numeración asignada, entre otras.

Que el artículo 9 de la Resolución CRC 5968 de 2020, establece el proceso de transición de la identificación de dispositivos M2M e IOT, en donde se indicó que los proveedores que identifiquen dispositivos M2M e IoT en sus redes mediante recursos de identificación distintos a la numeración E.164 atribuida para tal fin, tendrán plazo para hacer la solicitud de la numeración correspondiente.

Que la Circular CRC 127 de 2020 "Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC", atribuye los rangos NDC de 910 a 919 para la numeración no geográfica de servicios y la identificación comunicaciones M2M – IoT.

Que la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante números de radicados 2020711254 y 2020711255 del 23 de septiembre de 2020, solicitó a la CRC la asignación de ochocientos mil (800.000) números para el despliegue de nuevos clientes y migración de la planta existente de servicios M2M e IoT.

Que revisada la solicitud mencionada y con el fin de establecer la pertinencia de asignación de la numeración solicitada, esta Comisión mediante radicado de salida 2020518717 del 29 de septiembre de 2020, le solicitó a la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** complementación esto es, que allegara i) Un estudio de necesidades de la numeración requerida teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la demanda de usuarios y la información del mercado que se pretende satisfacer y iii) Tres sugerencias de rango numérico de preferencia a ser asignado en el NDC 910.

Que mediante radicado 2020811965 del 9 de octubre de 2020, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, allegó la información solicitada, esto es, el estudio de necesidades de la numeración requerida y tres (3) sugerencias de rango numérico a ser asignado en el NDC 910.

Que en este sentido, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** a la luz de la regulación aplicable, y evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada de acuerdo con lo siguiente:

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020.
2. Que la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** remitió el reporte actualizado de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2.2.2 de la citada resolución.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 6.2.2.2.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los criterios definidos en los numerales 6.2.2.2.3 y 6.2.2.2.4 no serán considerados en el procedimiento de asignación cuando se trate de la primera solicitud de numeración.

En este sentido, y dado que se cumplen los requisitos correspondientes, se comprobará la disponibilidad y la viabilidad de la asignación en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por el solicitante, y se procederá a pasar, total o parcialmente, los bloques solicitados al estado de preasignación, en tanto se concluye el trámite de asignación.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, lo que implica el cumplimiento del uso, propósitos y destinación que la regulación general vigente indicó para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

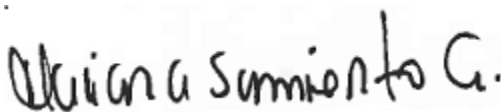
ARTICULO 1. Asignar ochocientos mil (800.000) números a la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, para el uso informado por la misma, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, de acuerdo con la siguiente tabla:

Indicativo nacional de destino	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
910	800.000	1000000-1799999

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **20 de Octubre de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020711254, 2020711255 y 2020811965

Trámite ID: 2151

Proyectado por: Fausto Heredia Orjuela

Revisado por: Natalia Quevedo G.